



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0599

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00092**
Demandante: DILIA MARGOTH GÓMEZ BENÍTEZ
Demandado: MIRIAM ESCOBAR DE GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RENGIFO, LAURA YAMIR VALLEJO LÓPEZ Y MANUEL ANDRÉS TORRES VALLEJO.

Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 74 del del C.P.T. y de la S.S., reformado igualmente por el artículo 38 de la mencionada ley, y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar este proveído y correr traslado de la demanda por el término diez (10) días a la demandada, y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si la notificación se realiza por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9o de la Ley 2213 de 2022, en dicha notificación deberá aportarse la **confirmación** del recibo del correo electrónico enviado a las personas que cuentan con dirección electrónica, según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Ahora, respecto a la notificación personal de la parte demandada que no cuentan con correo electrónico, ni con información de dirección física, se requerirá a la activa en su deber de colaboración con la administración de justicia para que realice las consultas y gestiones pertinentes en los medios de comunicación electrónicos, teléfono, celular, redes sociales, dirección física, lugar de trabajo, RUES, motor de búsqueda como Google y cualquier otro medio que garantice obtener datos de ubicación donde puedan ser notificados todas las personas que conforman la pasiva, encontrada la información pertinente procédase a la notificación personal de los demandados del auto admisorio y el traslado de la demanda para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, cabe aclarar que si se obtiene solo información de la dirección física para la notificación personal de la pasiva, recaerá bajo la aplicación del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anterior, si la gestión realizada por la parte demandante, arroja resultados positivos frente a la información de notificación antes referida de los demandados, se deberá informar al despacho para que por secretaria se elaboren los oficios

de citación para notificación personal de los señores MIRIAM ESCOBAR DE GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RENGIFO, LAURA YAMIR VALLEJO LÓPEZ y MANUEL ANDRÉS TORRES VALLEJO, para que sea tramitada directamente por la parte demandante, conforme las nomas referenciadas, allegando los respectivos comprobantes de entrega de los servicios postales autorizados.

Aunado a lo anterior, de surtirse la respectiva citación personal (física) para la comparecencia al despacho por parte de los demandados y para poder realizar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda el cual deberá estar acompañado del escrito de la demanda con sus anexos, y para surtir el traslado en debida forma, se hace necesario requerir a la parte demandante a efecto de que allegue copia del escrito de demanda y sus anexos lo cual lo podrá hacer de manera física o en medio de grabación magnética (CD o DVD) para correr traslado una vez la parte demandada comparezca ante este Despacho.

Por otra parte, si la información encontrada de los demandados es respecto a canales digitales (correo electrónico), la notificación personal se realizará por medio electrónico aplicándose las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 tal como se indicó en el inicio.

En su defecto, dado el caso de no encontrar ningún tipo de información respecto a los demandados, deberá remitir a esta judicatura las evidencias de la búsqueda infructuosa realizada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA MARCELA VILLACORTE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos en que se ha otorgado el mandato.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante en su deber con la colaboración con la administración de justicia para lo siguiente:

3.1. Adelante las gestiones necesarias para que realice las consultas pertinentes en los medios de comunicación electrónicos, teléfono, celular, redes sociales, dirección física, lugar de trabajo, RUES, motor de búsqueda como Google y cualquier otro que garantice obtener la información donde puedan ser notificados todas las personas que conforman la pasiva conformada por MIRIAM ESCOBAR DE GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RENGIFO, LAURA YAMIR VALLEJO

LÓPEZ Y MANUEL ANDRÉS TORRES VALLEJO, conforme lo dispuesto en parte motiva de esta providencia.

- 3.2. Conforme a lo anterior, si la gestión realizada por la parte demandante, arroja resultados positivos frente a la **información de la dirección física** de los demandados, informara al despacho para que por secretaria se elaboren los oficios de citación para notificación personal de los señores MIRIAM ESCOBAR DE GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RENGIFO, LAURA YAMIR VALLEJO LÓPEZ y MANUEL ANDRÉS TORRES VALLEJO, actuación que será tramitada directamente por la parte demandante, conforme las nomas referenciadas, allegando los respectivos comprobantes de entrega de los servicios postales autorizados.
- 3.3. Conforme al numeral 3.1., si la gestión realizada por la parte demandante, arroja resultados positivos frente a la **información digital o electrónica** de los demandados, se ordena a la parte demandante notificar por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica encontrada, este proveído y correr traslado de la demanda por el término diez (10) días a la demandada, y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9o de la Ley 2213 de 2022, en dicha notificación deberá aportarse la **confirmación del recibo** del correo electrónico enviado, según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.
- 3.4. En caso de darse lo establecido en el numeral 3.2., el demandante deberá presentar en el despacho copia de la demanda y sus anexos, lo cual puede ser de manera física o en un medio electrónico como una memoria USB o CD.

CUARTO: En el caso de requerirse el oficio citatorio será realizado por la secretaria de este Despacho, el cual será allegado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva, quien estará a cargo de darle el trámite correspondiente.

QUINTO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación, asimismo deberá proceder en caso de no encontrar ningún tipo de información respecto a los demandados, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 33 del 25 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301b117611c5fe24616f2ec7cbe4498956417972fc04acbc7241acc597e79251**

Documento generado en 22/09/2023 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>